

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 113 Cuaderno No. 687
Año 1821. No. de hojas útiles

Autos seguidos por el Dr. D. Hipólito Unanue, como
Albacea de D. Agustín Landaburu contra D. Agustín
de Aponte, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.
CA-JO 1 Causas Civiles.
CAJ 188
DCC 3674 Letra M. Legajo # 169, cuaderno # 3307.
A 7 (titularato)

1307
1308
1309
1310
1311

Ante sigandos p. el Sr. Maor Molina, como
Apud del Sr. Hipolito novone

Contina

Dr. Baste come enoria. el Sr. p. cano. Dupero

Sr. Luis

El conde de en yidro.

Enno. Luis

Dr. Gerónimo villafranca

Año
1829



1312

...ilitado. jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Dos reales.

SEALO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y BILE Y

Para los Años de 1820 y 1821

...nificac^{on} del
...er

...ertificio: Que anteani y en mi Regimiento de Ortopedico del Tercio Quinto
Se a notorio como Jo. el Doctor Don Hipolito de Ymambe, Medico de Camera
honorario de su Magestad, y Titulo Medico general de este Reyno Ortopedo por la
voz de la puente, libacando como ante todas cosas, el Poder que le tengo
conferido, al Procurador Jose Gutierrez, ante el presente escribano, y para que
no use del, en manera alguna, y fando, como lo deso en su buena opini
on, y fama; aora solo doy nuevamente Cumplido, y bastante el que por
derecho se requiere, y es muerario a Manuel Molina, Procurador ^{de este Reyno} de esta Real
al Audiencia, general para que me ayude, y defienda en todos mis pleitos, Cau
sas, y negocios Civiles, y criminales, Relicarios y Seculares, Movidos y por mo
vos, quantos al presente tengo, y tubiere en adelante, contra qualquiera
Persona, y sus bienes, y las tales, contra mi, y los mios, asi demandando co
mo defendiendo, con tal que no salga, ni suponda, ameba de mandado
que se me ponga, sin que primero, se me notifique, y haga saber en
porcion segun Derecho, pena de nulidad, lo contra no haciendo, y con ten
do de la Notificacion, por una, y se presente, ante las Justicias, y Juri. de su
Magestad, y de sus Tribunales, Superiores, e Inferiores, que por Derecho
deba, haciendo pedimentos, Requerimientos, citaciones, protestaciones, que
llas, acusaciones, peticiones, embargos, de embargos, con sustinimientos, y de
turas, prisiones, vistas, fianzas, y Remates de bienes: Pida, y tome posesion
y amparo de ellas: haga probanzas, Informaciones, peritajes, Juramentos
critos, Escrituras, Testamentos, y Capelas, que pidia, y saque del Poder
quien los tenga: Solicite Mandamientos, Reales Despachos, Cartas
Justicias Requiritorias, y de Consuevas, hasta las de anatema
que haya been, intimar, publicar, donde y ante quien conlenga, etc.

ne, Roche, Verue, fme, arue, prouue, prouue, afianze, apde,
y que de los autos y actuaciones que se prouincian en conuenta en el
y finalmente, haga, y exeeute todas quantos actos, y diligencias, Judo
la, y extrajudiciales combengan, hasta que dichos plitos, se finiquen,
caben, por todos grados, instancias, y ^{y sustancia} para todo lo dicho, sus ins-
cia, y de puidencias le doy amplio, y llungido poder sin limitacion
alguna, en quanto alo referido, y con Releuacion de costas en forma
cuyo Cumplimiento, y firmura, obligo mi biva, baidos, y por
ber, en forma, y conforme a derecho. Que efecto, en Lima y Surinam
dos, año de mil ochocientos y veinte. Yo el Señor otorgante, a quien
pauante escribano doy fei conuoc, así lo dices, otorgo, y firmo, si
tigos Don Jori Sanchez Don Juan Craxpirta Valdeu y Don Jori Dolores
Laribarran = Hipolito Vmanne = Antemi Surinam de Villafuerte escribano de
y Publico

En xeri del ximio = y sustancia = vale

Uti conforme con su original que para autenti y
da en mi Registro a que me Venuto. Lima y Surinam
veinte y ^{seis} de mil ochocientos veinte y uno

Chico
Geron de Villafuerte
ano. des. pub. co



Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820
Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

Resguardo y Obligacion
Don Bartolome Jimtela de
Monte y Otto
D. S. Hipolito Vnarme

Yo el notorio como Don Bartolome Jimtela de Torre, vecino y del comercio de esta Ciudad digo: Que habiendo salido de cuenta to mi hermano Don Agustin Varela de Torre en las cuentas de entradas y gastos de Arucas, de la Casa del fundo S. N. de Don Agustin de Sandaburan, en cantidad, de considerable se pesos, lo que el, atribuye, en parte, ano haber liquidado sus cuentas, con Don Jose Saldivar, que quido de Administrador, de dichos bienes, en la ausencia del Señor Doctor Don Hipolito Vnarme, quien como Alcaide, del Referido Señor Don Agustin Sandaburan, pidió, se recibiesen en poder del Señor Don Francisco Moya, y Marute, dos mil pesos, que pertenecian, al citado mi hermano, Don Agustin Varela de Torre, para que respondiesen por el cargo que le venia, y a hora, por Suplicar del Referido mi hermano, se conforma dicho Señor Doctor Don Hipolito, con que en lugar, de los Referidos dos mil pesos, existente en poder del Señor Don Francisco Moya, y Marute, se le aseguren dichos dos mil pesos, con igual cantidad, lo que debe luego executado yo, el Otorgante, quedando responsable, e hipotecando para ello, la cantidad de dos mil pesos, de los quatro mil, que estan impuestos, en el Real Tribunal del consulado, al tres, por ciento, sobre el impuesto Patriotico, a favor de dicho Señor Don Francisco Moya, y Marute, Contador Mayor, honorario, del Real Tribunal, de Cuentas, y Regidor Perpetuo, de este Excelentisimo Ayuntamiento, segun cuenta de la Escritura otorgada, en veinte y tres de Junio, de mil ochocientos once, ante

el Escribano Mayor, de dicho Tribunal, Don Jose Perdomo de
Silla, los quala pertenecen a mi el Orogante, segun la
nora puesta por dicho Señor Don Francisco Moruya, al pie de la
cédula de la Cédula de Herencia, con fecha de cinco de Marzo del
año que corre, quien, a mayor abundamiento, y en señal de
ser ningunos propios, y me pertenecen, los referidos quatro mil
pevos, firma una escritura, como tambien, de quedar
obligado, a que no hade permitir, que se saquen los referidos
dos mil pevos, por mi, ni por el, hasta tanto, que no
esté Chancelada. esta escritura, y de clarador en ella,
por el referido Señor Doctor Don Hipolito, queda libre,
el indicado mi hermano, Don Agustin, del descubrimiento en
que se halla: En cuya virtud otorgo por el tenor de la
presente y en aquella via, y forma, que mas haya lugar
en Derecho, que obligo, e hipoteca, por especial, obli-
gacion, empeño, e hipoteca, los dichos dos mil pevos, e
los quatro mil pevos, referidos arriba, sin entrar los
intereses de ellos, para no sacar los dichos dos mil pevos,
del referido Real Tribunal, ni usar de ellos, en manera
alguna, hasta tanto, no esté Chancelada esta escritura,
y satisfecho el Señor Doctor Don Hipolito Ynancie, como
Abogado del finado Señor Don Agustin de Landaburu,
de la Cantidad considerable de pevos, en que ha salido
descubierta, el indicado mi hermano, don Agustin Vire-
la, de Ponte, y lo que en contrario hiciere, hade ser
en si, nullo, y de ningun valor, fuerza, ni efecto, y
a su cumplimiento, y firma, obligo mi persona,
y bienes, hereditarios, y por haver en forma y conforme a
Derecho = Y estando presente a lo contenido en esta escri-
tura, yo el dicho Don Francisco Moruya y Matute, en-
terado de su contenido, otorgo que me obligo, a no sa-
car, ni permitir, que saque el citado Don Bartolome,
la cantidad de los dichos dos mil pevos, de los quatro

mil pesos, citados, que eran impuestos, en el Real Tribu- 3
 nal del Consulado, así fabor como se ha dicho arriba,
 y pertenecen, al citado Don Bartolome, hasta tanto,
 no este chancelado, esta licitima, y satisfecho el Refe-
 rido Señor Doctor Don Hipolito, como Alcaide del crido
 Señor Don Agustín, de la considerable Comidad de pesos, y
 que ha sido descubierta, el citado Don Agustín Varela,
 de Ponte: Y a su cumplimiento, y firmura, obligo muy bien
 me, habidos, y por habes, en forma, y conforme à derecho. Y
 ambos otorgantes, por lo que a cada uno, nos toca gu-
 ardar, y cumplir, damos poder cumplido, à las Justicias,
 y Jures de su Magestad, que de iniciar causas, quidan,
 y deban conocer, para que atodo lo que va referido, nos
 executen, compelan, y apremien, como por sentencia
 definitiva, de Jure competente, consentida, y pasada en au-
 toridad, de cosa juzgada, que por tal, la recibimos ve-
 nunciamos todas las Leyes y Decretos de nuestro fa-
 vor, con lo que prohibe la general Venunciacion, y con-
 tintimos, en tratados de esta licitima: Que a fecha, en
 Lima, y Marzo nueve, año de mil ochocientos diez y nueve.
 Los otorgantes a quienes, yo el presente escribo, soy feo
 como, así lo dixeron, Otorgacion, y firmaron, siendo
 Antigos Don José Sanchez, Don Mateo Domingo Cantabria,
 y Don Gaspar Fern. Martinelli = Bartolome Puri-
 tel de Ponte = Francisco Morayza y Matute = Antemi Ge-
 rónimo de Villafuerte, Luciano de su Magestad, y Publico.

En unido de te = Administracion = ci = vale = tarado = x = novales

yo Antemi, y concuerdo con su original, q. queda en mi Res. ag. me remito
 al Excmo. de Expediente del Sr. D. D. Hipolito de Urquiza, doy el que el
 día 9 de Mayo y firmo en Lima y cinco, Año de mil ochocien-
 tos y cinco.



Chuo
 raron de Villafuerte
 enno. de s. my. pub.



...nilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS BE MIL OCHOCIENTOS XXII Y OCHO, Y CEEZ Y NVEZ.
Para los años de 1820 - 1821

Manuel Molina a nombre del Sr. D. O. Hipólito
Yuanne, y en virtud de su poder que debidamente pre-
senta dice, que como aparece del exped. sobre los
bienes del Sr. D. Agustín Landaburu de 9^o mi-
gusta es Alcala, y hecienso se pueren a 37
Liad. 2 para que se recurriera a D. Agustín de
Aponce epitenes en poder del Sr. D. Juan monaña
para el pago de mas de unacmil p^o en que se lo
recubienso dos mil p^o lo mismo que se manda, mas
mi parte movido de conuincion conuincio en que
se le entregasen quedando igual cantidad apegua-
ra en el conuincido bepo las firmas del Sr. D. Juan
rino monaña, y D. Bartolome Lcivela de Apon-
te, y habiendo fallecido D. Agustín sin ratifica-
nada del cuedio, se ha de reuia y. s. que confor-
me al tenor de la conuincio que se acompaña
se apliquen los dos mil p^o y sus reditor al Sr. mi-
parte, paraudore al efecto el oficio conuincio
ste a los y. s. del tribunal del conuincido para
que hagan las anotaciones conuincio en la
escriptura original. Con tanto

A. V. S. pido y suplico se rinda proveer segun, y como he-
vo pedido p^o su justicia D^o

Manuel Molina

Circa... Si, etc. en un mil ochocientos veinte y cinco: Lo el Excmo. Sr. D. Juan de...
...en el Auto de en adelante, ad. Don
...en la persona de D. D. de J. de J.

Nittiquate

En dho. dia, mes y año: Lo el Excmo. Sr. D. Juan de...
...en el Auto de en adelante, ad. Don
...en la persona de D. D. de J. de J.

Nittiquate

Diligencia

Lo J. de J. que sin embargo no habiendo sido citado, ad. Don
...en el Auto de en adelante, ad. Don
...en la persona de D. D. de J. de J.

Nittiquate

Simas y Julio 20 de 1825

Vista la diligencia antecedente: buelbarre a ci
...en el Auto de en adelante, ad. Don
...en la persona de D. D. de J. de J.

Nittiquate

Nittiquate

En Simas y Julio veinte y cinco: Lo el Excmo. Sr. D. Juan de...
...en el Auto de en adelante, ad. Don
...en la persona de D. D. de J. de J.

Nittiquate

En dho. dia, mes y año: Lo el Excmo. Sr. D. Juan de...
...en el Auto de en adelante, ad. Don
...en la persona de D. D. de J. de J.

Nittiquate

Explicación: Que habiendo comparecido hoy día delafra ante
...en el Auto de en adelante, ad. Don
...en la persona de D. D. de J. de J.

Duff^{da}

7.

Tucumi, y en mi Res. en 23. de Junio de 1831. Los
Sr. Prior, y Consules del R. Exal. del Cons. otorga-
ron Licen. de obligacion a favor de D. Francisco Mo-
reña, y Matute p. el p.ñal. de quatro mil pesos q. e
reconoce a favor de seis p.ñ. s.ñe. el Imp. Patriotico:
Cuyos veditos empiezan a correr desde hoy dia de la f.ñ.
inclusive. Seg. mas largam. parece de d.ño. mi Res. a
q. me remito. Ya pedim. de d.ño. Sr. doy la prev. por
Duff^{do} en Lima, y Marzo quatro de mil ochocientos
diez, y nueve.

Son 4000. pesos

Son Evidens de Suñta

Estos quatro mil p. pertenecen a Sr.
Don. Quintana a favor como consta
del res.º deignante q. le di y q. habiend
la transapitase se remeta en este
dup.º Lima Marzo 5/813 -

Se
Man. Moroyra
y Moritel

2

Medan hipotecados dos mil pesos, de los quatro mil, contenidos en la va-
lora de la Puebla, sin entrar los Intereses de ellos, a favor del Sr. D. D. Hipolito
Oramue, como Alcaide del Sr. D. D. Agustin de Landaburu para
no poder sacar otros dos mil pesos, hasta tanto, no entere Cuierto el Sr.
Sr. D. D. Hipolito, de la cantidad considerable de pesos, en que ha calido
descuento D. Agustin Varela de Torre, Antequi y en mi Registro,
el nueve de Mayo, de mil ochocientos diez y nueve

7

Chao
teron de Villalente
2 2